



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

DEROGADA

ORDENANZA : N° 1973.- (D.E.) (1)

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 197 de la Ordenanza N° 1943, en
-----la siguiente forma:

- a) Establécese la siguiente altura minima de edificación:
- 1° En la calle 7 entre Plaza Italia y Plaza Rocha, Diagonal 80 entre 1 y 6 y calles que circundan en la Plaza Rocha, Italia, Moreno, y San Martín, las construcciones deberán tener por lo menos cuatro pisos altos.-
 - 2° En la zona 1A especial con excepción en las calles ubicadas en el inciso a) apartado 1° de éste artículo, las construcciones deberán tener por lo menos dos pisos altos.-
 - 3° En la zona 1a, las construcciones deberán tener las fundaciones y estructuras suficientes para admitir la ejecución de ampliación de un piso alto, cuya planta proyectada deberá presentarse con la documentación por la que se solicita el permiso de construcción, excepto en la calle 7 de 32 a Plaza Italia y las calles comprendidas entre 5, 44, 9 y 60 y calle 12 entre 44 y 60 en que las construcciones deberán tener por lo menos un piso alto.-
- b) Solo podrá acordarse permiso para efectuar ampliaciones o reformas a menor distancia de 15 metros hacia el interior, contados desde la línea municipal, mientras la superficie cubierta, modificada a distancia menor -de la indicada sea el 20% de la superficie cubierta.
- c) Solamente podrán permitirse las siguientes refecciones en los edificios existentes que no cumplan las condiciones minimas de edificación,

///////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

H. CONCEJO DELIBERANTE

////

establecidas en el inciso a) de este artículo: cambio de puertas, vidrieras, ventanas y demás instalaciones cuyas modificaciones con- digan el estilo arquitectónico del edificio existente y que a jui- cio del Consejo de Urbanismo y Estética, mejore la estética del mismo, revestimientos, revoques y pinturas, de todos los elementos de la fachada y en el interior obras que mejoren sus condiciones de seguridad e higiene.--

d) No podrán acordarse permisos para efectuar demoliciones mientras el propietario no se comprometa a reconstruir en las condiciones mini- mas de altura establecida en el inciso a) de éste artículo, salvo que las condiciones de seguridad general así lo exijan.--

e) Las infracciones a las disposiciones del inciso c) serán penadas en la forma establecida en el artículo 80 de ésta Ordenanza.--

Artículo 2º.-- La presente modificación regirá mientras subsistan los ----- inconvenientes actuales en materia de edificación y la necesidad de facilitar la construcción de nuevas viviendas.

Artículo 3º.-- Cúmplase, comuníquese, etc.

Promulgada el 13 de setiembre de 1950.--

Firmado: Dr. ROBERTO M.P. HURTADO/ Intendente Municipal.

" Dr. JUAN L. SERVIN. Secretario de Hacienda y Gobierno.

(1) ORDENANZA: N° 1973: Artículo 1º.-- Dejado sin efecto por Ordenanza N° 1992, que a la vez es derogada por Ordenanza N° 2023.--
